

Acuerdo de 17 de diciembre de 2021 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa a la Fundación Laboral de la Construcción para la realización de actividades formativas de postgrado orientadas a la formación en rehabilitación y restauración de técnicos en el ejercicio 2022.

Primero.- Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" entre otros.

Segundo.- El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, la preservación y revitalización del patrimonio cultural representado por la ciudad de Santiago, en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos.

El artículo segundo, referido a los fines, indica como tal el de promocionar iniciativas y proyectos culturales dirigidos a la potenciación de la ciudad de Compostela en su condición de lugar de encuentro europeo.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

Tercero.- El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el de promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos.

Cuarto.- Los vigentes estatutos del Consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28 y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación"



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Quinto.- La presente subvención se ampara en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo que procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

El Consorcio de Santiago, desde su creación, ha venido desarrollando una intensa programación para la recuperación arquitectónica de la ciudad histórica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar la mejor conservación del patrimonio urbano de la Humanidad que representa. De eso depende no solo el crecimiento turístico de la ciudad, si no genéricamente la competitividad y productividad de sus ciudadanos y empresas, y también, en definitiva, el prestigio internacional de la ciudad.

La Fundación Laboral de la Construcción (FLC) es una entidad paritaria sin ánimo de lucro, constituida por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de la construcción, cuyos fines son el fomento de la formación profesional, de la seguridad y salud laboral y del empleo en el sector.

En el marco de esas funciones, la intensa colaboración y compromiso compartido entre las dos organizaciones durante los últimos diez años se materializa en la creación y construcción en Santiago de Compostela del Centro Nacional de Referencia en Formación en Materia de Rehabilitación, centro único y pionero en todo el país.

Considerando ahora la experiencia y la inversión de la FLC en diferentes programas de formación de trabajadores y empresas, se pretende abordar la puesta en marcha y promoción de actividades de utilidad pública al servicio de la protección y conservación de la ciudad histórica de Santiago de Compostela, impulsando la vinculación eficiente de las políticas públicas de formación y empleo con los programas e iniciativas que gestiona el Consorcio de Santiago de recuperación urbana y conservación de la ciudad histórica de Santiago de Compostela. Será esta una estrategia sostenida de combate del desempleo, especialmente juvenil, promoviendo el máximo rendimiento y utilidad de los medios públicos, instalaciones, recursos humanos y conocimientos de los que disponen ambas partes, y singularmente de las instalaciones recientemente inauguradas del Centro Nacional de Referencia en Formación en Materia de Rehabilitación de la Fundación Laboral en Santiago de Compostela.

En este sentido, resulta de especial importancia la formación de técnicos en las especificidades de las obras de rehabilitación y restauración, así como los materiales y técnicas constructivas utilizadas.

La posibilidad de recurrir a la concesión de subvenciones amparadas, por su excepcionalidad, en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, también vendría justificada en las finalidades y funciones de promoción y coordinación de actividades del Consorcio de Santiago, determinadas tanto en sus Estatutos como en el Real Decreto del real Patronato antes citado. Ha de tenerse en cuenta que la actividad del Consorcio de Santiago, como ente instrumental, supone la promoción de iniciativas y proyectos culturales, la ejecución de obras, servicios e instalaciones, la coordinación

de inversiones, y, en general, el ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones consorciadas, en el término municipal de Santiago de Compostela, lo que impide o dificulta, sobre todo en la colaboración con entidades culturales o formativas, y en la actividad inversora o restauradora de edificios de valor artístico o histórico, una convocatoria pública, salvo en supuestos muy concretos.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión de la subvención.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 24/11/21, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una subvención directa a la Fundación laboral de la Construcción FCL para financiar la realización de acciones formativas de postgrado dirigidos a técnicos en materias relacionadas con la rehabilitación y restauración constructiva.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

En el presupuesto del Consorcio para el año 2022 está consignada la partida "337.489.02 Fundación Laboral de la Construcción. Acciones formativas" con un importe de veintitrés mil euros (23.000 €).

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos susceptibles de subvención por el Consorcio, aquellos que responden directamente a la naturaleza de la actividad o al proyecto objeto de esta subvención.

Los gastos objeto de la ayuda prevista en el presente acuerdo deberán encontrarse directa e indudablemente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

El destino de la subvención no podrá suponer en ningún caso una retribución a la entidad beneficiaria por la gestión de la actividad llevada a cabo, y se limitará a financiar el coste de realización de las actividades, sin que el ente beneficiario pueda obtener beneficio o lucro alguno con la realización de las mismas.

La subvención del Consorcio es compatible con percibir otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención del Consorcio, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.



CONSORCIO DE
SANTIAGO

En el caso de la existencia de otras subvenciones o ingresos destinados a la misma finalidad, el importe de la subvención se aplicará proporcionalmente a financiar el gasto teniendo en cuenta la cuantía de las subvenciones e ingresos antes mencionados y el coste total de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar, en los términos establecidos en el artículo 29 de la *Ley 38/2003, general de subvenciones* y en estas bases, la realización de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que hubiera tenido que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario de la subvención podrá subcontratar hasta un 100% de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada y no añadan valor al contenido de la misma.

En ningún caso podrá el beneficiario concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la *Ley 38/2003, general de subvenciones*.
- b) Personas o entidades que habían percibido otras subvenciones para realizar la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias previstas en la Ley de Subvenciones.

El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Consorcio y debe asegurar, tanto él como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 4.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- a) Aportar el proyecto descriptivo de la actividad, su presupuesto detallado, las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Justificar ante el Consorcio el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de las actividades.

- d)** Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de administración del Consorcio, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes, y facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e)** Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades culturales o gastos de funcionamiento objeto de esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- f)** Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social.
- g)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h)** Hacer constar la colaboración del Consorcio en todas las actividades que realice y hacer figurar su nombre y logotipo en folletos, programas, carteles, etc.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Los beneficiarios deberán presentar, en el plazo máximo de diez días desde la publicación, la solicitud cuyo modelo se adjunta, en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Santiago, Rúa del Villar nº59, 15705 de Santiago de Compostela, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo cuarto apartado a).

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- c) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
 - d) Formular la propuesta de resolución de concesión.
4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por los beneficiarios. El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.
6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:
- a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar el beneficiario.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 6.- Documentación justificativa de la subvención.

El procedimiento para acreditar que se realizaron o ejecutaron las actividades o proyectos que constituyan la finalidad u objeto de la subvención, consistirá en remitirle al Consorcio los documentos (resoluciones, contratos, facturas y demás documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil, nóminas, etc.) que acrediten la realización de las mencionadas actividades, antes del 16 de diciembre de 2022.

Será necesaria la presentación de los correspondientes certificados de conformidad, expedidos por el beneficiario, de que las actuaciones se ejecutaron conforme a los compromisos adquiridos. En todo caso se deberá presentar la documentación justificativa del pago efectivo de los gastos objeto de subvención (cheque, transferencia bancaria, certificado de entidad financiera, etc.).

La justificación se presentará en forma de cuenta justificativa, que detallará todos los gastos subvencionables en que hubiera incurrido con sus importes, fechas de pago y acreedores, acompañada de una memoria explicativa de las actividades realizadas que ponga de manifiesto el empleo de la subvención recibida en la consecución de la finalidad que constituyó su objeto.

Artículo 7.-Forma de pago.

Una vez que el Consorcio considere acreditado el cumplimiento de la finalidad u objeto de la ayuda, y previa justificación, por parte del beneficiario, de los gastos y pagos realizados, se pagarán las cantidades con cargo al importe recogido en el artículo dos, mediante la correspondiente propuesta y orden de pago por medio de una transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario señale.

El pago podrá realizarse con libramientos parciales que tendrán la consideración de pagos a cuenta, y que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada, previa comprobación de la justificación por el Consorcio en la medida en que la tesorería o disponibilidades financieras lo permitan y con la aprobación, en cada caso, de la gerencia.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 9.- Vigencia.

Serán financiables todos los gastos relacionados con el objeto de la subvención que se realicen desde el 1 de enero de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022. La justificación de los gastos y su pago se deberá adjuntar antes del 16 de diciembre de 2022. Las actividades que no se hayan realizado dentro del plazo de vigencia y las no justificadas dentro del plazo establecido, supondrán la pérdida de la cantidad correspondiente de la subvención, por la actividad no justificada.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2021

Belén Hernández Lafuente
Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago



CONSORCIO DE
SANTIAGO



CONSORCIO DE
SANTIAGO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

-Anualidad:

-Importe:

-Título:

2. BENEFICIARIO/A.

– Nombre o razón social (*):

– Tipo de entidad:

– NIF:

– Domicilio:

– Localidad:

– Provincia:

– País:

– Teléfono:

– Correo electrónico:

– Página web:

(*). El nombre ha de ser coincidente con el que figura en este acuerdo.

Datos del representante:

– Nombre:

– Apellidos:

– DNI/NIF:

– Cargo:

Datos de dirección a efectos de notificación:

– Domicilio:

– Localidad:

– Provincia:

– Código postal:

– País:



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Datos de persona de contacto en caso de ser distinta del representante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3.-INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO.

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos consignados en el presente documento serán incorporados a un fichero del que es titular el Consorcio de la ciudad de Santiago. Sus datos serán empleados solamente para la gestión de ayudas y subvenciones y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ante el Consorcio de la Ciudad de Santiago.

AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES: Autorizo al Consorcio de Santiago a utilizar los datos aportados en la presente solicitud para su envío. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

4. OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS SOLICITADAS, CON MENCIÓN DE AQUELLAS EFECTIVAMENTE CONCEDIDAS HASTA LA FECHA, DESTINADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE PIDE LA SUBVENCIÓN (SI SE HUBIESE SOLICITADO).

En caso de no haber solicitado otras subvenciones marque este recuadro:

Nombre de la ayuda:

Entidad donde la solicitó:

Cuantía solicitada:

Cuantía concedida:

Seleccione el estado actual de la ayuda:

Concedida

Denegada

En trámite



CONSORCIO DE
SANTIAGO

5. DECLARACIONES RESPONSABLES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13.7 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE SU REGLAMENTO.

Declaro que la Entidad a la que represento:

- a) No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario para obtener subvenciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- c) No es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Fdo.

6. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado mediante del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, AUTORIZO EXPRESAMENTE al Consorcio de la ciudad de Santiago a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y el cobro de la subvención. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

De conformidad con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado mediante del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, AUTORIZO EXPRESAMENTE al Consorcio de la ciudad de Santiago a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión y el cobro de la subvención. (Táchese lo que proceda)

SI NO

Fdo.

Lugar, fecha y firma

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

